--- Trelew, de Febrero de 2017.----------

--- **AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:** La Disposición Nro. 66/16 de fs. 23/24vta, el recurso jerárquico con apelación en subsidio deducido a fs. 28/31, y la concesión del recurso de apelación, en relación y con efecto devolutivo, de fs. 32.----------

-- Que ha señalado esta Alzada en varias oportunidades que, si bien es el juzgador de primera instancia (aquí la autoridad de aplicación en materia de defensa del consumidor) quien concede el recurso de apelación, el juez del mismo es siempre el órgano de apelación y por lo tanto dichas providencias deben ser revisadas oficiosamente investigando los presupuestos que hacen a su admisibilidad, previo al ingreso del examen de la causa (conf. Quadri, "Los Recursos Ordinarios en el Proceso Civil y Comercial...", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2013, p. 222; Costa, "El recurso ordinario de apelación", Bs. As., 1950, pág. 65, nº 41 y nota 130; Ibañez Frocham, "Tratado de los recursos en el proceso civil", 3ra. ed., nº 46, citados por Morello, Sosa y Berizonce en "Códigos Procesales ...", ed. Librería Editora Platense S.R.L., T. III, pág. 393).----------

- Que el art. 7 de la Ley VII Nº 22 establece el recurso de apelación únicamente contra los actos administrativos que disponen sanciones, determinando el trámite que los mismos seguirán en dichos casos.----------

--- Que, en este sentido, la Disposición Nro. 66/16 no aplica ninguna sanción administrativa a los denunciados en autos, sino que dispone de una medida preventiva a los fines de ordenar el cese de una infracción legal.----------

Que, en razón de ello, se advierte que el recurso interpuesto por el actor a fs. 28/31 ha sido mal concedido a fs. 32, debiendo haber sido declarado inadmisible.----------

Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

- Declarar mal concedido el recurso de apelación en subsidio de fs. 28/31.----------

Sin costas, por la forma en que se resuelve el recurso.---------- ---

La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión (arts. 7º y 8º, ley V nº 17).----------

- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

CARLOS M. FAIELLA PIZZUL
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2017 – SICA. - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE REFUERZO

CÁMARA DE APELACIONES